

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. ERNESTO GUAJARDO MALDONADO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA “DGETA” Y EL “INEA”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De la “SEP”

1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa.
2. Que conforme a la fracc. XVII del mismo artículo 38 le corresponde organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y los de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios.
3. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en los artículos 4º-, 6º- fracción XI y 7º- fracción VI del Reglamento de la Secretaría de Educación Pública.
4. Que la Subsecretaría de Educación Media Superior pertenece a Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA) adscrita a esta Subsecretaría, participará en este Acuerdo de colaboración y destaca:
 - Que cuenta con 290 planteles de educación media superior tecnológica agropecuaria y forestal.
 - Que con la finalidad de mejora las actividades educativas, además de generar, evaluar, validar, difundir y adaptar tecnologías de producción agrícola y pecuaria, se encuentra en condiciones para impulsar la investigación y desarrollo tecnológico, así como de asistencia técnica a productores rurales.

- Que los planteles, han establecido la vinculación con el medio rural, con el fin de sustentar la educación agropecuaria y promover la generación de empleo e impulsar en la población rural, el bienestar familiar y su integración al desarrollo nacional.
 - Que cuenta con los recursos humanos, estudiantes e infraestructura necesarios para la celebración del presente acuerdo de colaboración.
5. Que para efectos del presente Acuerdo, la “**DGETA**” señala como su domicilio el ubicado en la Calle José María Ibararán No. 84 Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, en la Ciudad de México.

II Del “INEA” por conducto de su representante legal que:

1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, que tiene por objeto promover, organizar e impartir Educación para adultos.
2. Para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido por el artículo 2º, fracciones I,II,IV,V,VI y VIII, del Decreto Presidencial, tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, de educación primaria y secundaria para adultos; promover y realizar investigaciones en la misma modalidad educativa. Participar en la formación del personal que requiera para la prestación de dichos servicios; coadyuvar a la educación comunitaria para adultos; acreditar los estudios que se realicen en él, conforme a los objetivos, contenidos y programas que establezca la Secretaría de Educación Pública; y apoyar, cuando lo requieran, a dependencias, organismos, asociaciones y empresas, en tareas afines que se desarrollen.
3. En los términos de los artículos 8º, fracción II de su referido decreto de creación; 13 y 14, fracción XXII, de su estatuto orgánico, y 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la representación legal del organismo recae en su Director General, con las facultades necesarias para celebrar y suscribir Acuerdos inherentes a sus objetivos institucionales.
4. Para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio legal el edificio ubicado en la calle de Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Establecer mecanismos de colaboración entre el “INEA” y la “DGETA” que permitan atender a la población en condición de rezago educativo para mejorar los servicios de educación para adultos, propiciando mayores oportunidades en el desarrollo individual y colectivo de las personas atendidas, conducente a disminuir la desigualdad social.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA “DGETA”.

1) De la prestación del Servicio Social

- a) Intensificar el Servicio Social de los estudiantes de la “DGETA” en programas del “INEA”, para apoyar las acciones de atención a personas en condición de rezago educativo, empezando por las familias de estos jóvenes.
- b) Realizar el “censo” de las necesidades de alfabetización y educación primaria y secundaria en las familias de sus estudiantes que están en condiciones de realizar su Servicio Social.
- c) Revisar y en su caso aprobar los programas de Servicio Social que le presente para tal efecto el “INEA” para el desarrollo del mismo;
- d) Proporcionar la información que por escrito le solicite el “INEA” respecto de los aspirantes aptos para realizar el Servicio Social, que cumplan con los perfiles profesionales que defina el “INEA”;
- e) Promover entre la comunidad estudiantil de la “DGETA” que esté en posibilidad de realizar su Servicio Social, su incorporación a los programas convenidos con el “INEA”;
- f) Establecer comunicación con el “INEA”; a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberá sujetarse el ejercicio del Servicio Social, mismas que no afectarán los intereses, necesidades o estructuras de la misma;
- g) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del Servicio Social;

2) De la Disposición de los Planteles

- h) Los planteles de la “DGETA”, pondrán a disposición del “INEA” sus instalaciones para la realización de sus actividades y tareas educativas.

- i) Revisar y en su caso aprobar los calendarios y horarios para disposición de sus instalaciones que le presente para tal efecto el “INEA”.
- j) Aprovechar las actividades educativo-productivas de planteles de la DGETA, para que la población objetivo que atiende el INEA, fortalezca sus capacidades incorporando el enfoque productivo y se fortalezca su inserción al mercado de trabajo.
- k) Establecer comunicación con el “INEA”; a efecto de dar a conocer las regulaciones institucionales a que deberá sujetarse para el uso de sus planteles.
- l) Supervisar y evaluar periódicamente el buen uso de sus instalaciones por parte del “INEA”;

3) De la Formación de Multiplicadores

- m) Los profesores de la DGETA, que así lo decidan puedan fungir como multiplicadores, para formar a los asesores educativos del “INEA” para llevar a cabo con mayor calidad sus tareas de atención al rezago educativo.
- n) Revisar y en su caso aprobar los programas de formación para multiplicadores que le presente para tal efecto el “INEA”.
- o) Proporcionar la información que por escrito le solicite el “INEA” respecto de los posibles multiplicadores, que cumplan con los perfiles profesionales que defina el “INEA”;
- p) Promover entre la comunidad de profesores de la “DGETA”, su incorporación como multiplicadores a los programas convenidos con el “INEA”;
- q) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo de los multiplicadores.

TERCERA: COMPROMISOS DE EL “INEA”.

1) De la prestación del Servicio Social

- a) Brindar la formación inicial para que los estudiantes de la “DGETA” que lleven a cabo su servicio social puedan ser figuras solidarias, conozcan el modelo educativo y operativo del Instituto y obtengan los elementos necesarios para desarrollar las actividades que realizarán en su comunidad con las personas en condición de rezago educativo.

- b) Presentar por escrito a la “DGETA”, las propuestas de programas de Servicio Social a realizar por los estudiantes y pasantes de la “DGETA”;
- c) Definir el número de estudiantes de la “DGETA”, que prestarán su Servicio Social estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de los programas a desarrollar;
- d) Dar facilidades así como proporcionar la información necesaria a los supervisores de Servicio Social de la “DGETA”;
- e) Solicitar por escrito a la “DGETA” prórroga de vigencia del programa, si el caso lo amerita, anexando el informe de desarrollo del mismo;

A través de la Dirección de Concertación, Vinculación y Alianzas Estratégicas.

- f) Establecer el calendario y programas de actividades para el cumplimiento de las acciones del Servicio Social;
- g) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

2) De la Disposición de los Planteles

- h) El “INEA” utilizará las escuelas de “DGETA” como círculos de estudio, sedes de aplicación de exámenes, espacios para la formación o cualquier actividad que pueda requerirse para los servicios que brinda.
- i) Presentar por escrito a la “DGETA” la propuesta calendarios y horarios para disposición de las instalaciones de la “DGETA” en los que se brindarán los servicios del “INEA”.
- j) Apegarse a las regulaciones que la “DGETA” le comunique para el uso de sus planteles.
- k) Dar facilidades así como proporcionar la información necesaria a los supervisores de la “DGETA”

3) De la Formación de Multiplicadores

- l) El “INEA” brindará la formación inicial para que los profesores de la “DGETA” que decidan ser multiplicadores, conozcan el modelo educativo y operativo del “INEA” y obtengan los elementos para preparar a los asesores educativos de acuerdo a sus necesidades básicas de formación.

- m) El "INEA" otorgará a los profesores que se desempeñen como multiplicadores una gratificación, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, por hora de taller o curso realizado, con duración mínima de 16 horas y un grupo de al menos 12 personas, lo anterior a lo establecido en las reglas de operación vigentes.
- n) Dar facilidades así como proporcionar la información necesaria a los supervisores de la "DGETA"

A través de la Dirección Académica.

- o) Presentar por escrito los programas de formación para multiplicadores para los profesores de la "DGETA" que decidan incorporarse a las tareas del "INEA".

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.- Serán obligaciones de ambas partes:

- a) Presentar por escrito a la otra parte, los programas de trabajo que se propongan en los que describirán las actividades a desarrollar y el personal requeridos, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas.
- b) Establecer por escrito los derechos y obligaciones que a cada una de las partes les podría corresponder respecto a créditos académicos, derechos de autor, propiedad industrial, difusión de resultados y otros derivados del propio programa.
- c) Otorgar las constancias a los estudiantes de la "DGETA", que acrediten su Servicio Social al amparo de este Acuerdo.
- d) Otorgar las constancias a los profesores que se desempeñen como multiplicadores al amparo de este Acuerdo.
- e) Abrir espacios a los egresados de la DGETA, quienes ya tuvieron la experiencia de atender el rezago educativo a través de su servicio social para que participen como figuras solidarias del INEA, destacando los que provengan de zonas indígenas, ya que poseen dos ventajas: experiencia y conocimiento de las lenguas indígenas.

A través de la DGETA.

- f) Los profesores de la DGETA, a través del sistema de educación abierta, asesorarán a los instructores comunitarios del INEA que así lo soliciten, para que concluyan sus estudios de nivel medio superior.
- g) Los profesores de la DGETA podrán capacitar a los asesores del INEA para llevar a cabo sus tareas de atención al rezago educativo.

A través de la Dirección de Acreditación y Sistemas del INEA.

- h) El INEA y la DGETA, valorarán la factibilidad de establecer Plazas Comunitarias o Puntos de Encuentro, en los 290 planteles de bachillerato tecnológico agropecuario.

QUINTA: COMITÉ COORDINADOR.- Las partes acuerdan constituir un Comité Coordinador integrado por seis miembros de los cuales, tres serán designados por cada una. El Comité Coordinador coadyuvará a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Acuerdo, así como los programas específicos que de él se deriven. Deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario, a partir de la fecha de firma del Acuerdo.

Dicho comité será presidido por la persona que designen las partes, y se reunirá por lo menos cada seis meses en el lugar que al efecto se determine y solo podrá sesionar estando por lo menos un representante de cada parte.

SEXTA: ADHESIÓN DE ACUERDOS ESPECÍFICOS O ANEXOS DE EJECUCIÓN.- Las partes convienen que para la incorporación de los Institutos Estatales de Educación para los Adultos que sea su voluntad adherirse a este instrumento jurídico, se firmarán Acuerdos específicos y/o anexos de ejecución entre sus titulares y la representación de la DGETA en la Entidad. Dichos Acuerdos específicos de colaboración, detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta.

SEPTIMA: SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.- Los participantes en los programas amparados por este Acuerdo, deberán asumir el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal a cargo del área en la que se lleve a cabo el programa.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.- El “INEA” y la “DGETA” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Acuerdo se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

El personal que el “INEA” o la “DGETA” comisione para la ejecución de las actividades derivadas del presente Acuerdo, quedará bajo la dirección y responsabilidad de quién lo comisione y por lo tanto, no podrán ser consideradas como solidarias responsables de los compromisos laborales que el “INEA” o la “DGETA” establezca con su personal comisionado

NOVENA: VIGENCIA.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su firma.

DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Acuerdo, mediante aviso escrito que proporcione la otra parte con 60 días naturales de anticipación, en este supuesto, las partes determinarán conjuntamente la suerte que seguirán los trabajos que estén realizando, a fin de lograr su adecuada terminación.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial del presente Acuerdo, debido a caso fortuito o de fuerza mayor entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas y administrativas.

En tales casos, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Acuerdo en los casos que se considere necesario, o las que expresamente se comuniquen una a otra.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo solo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Acuerdo Modificatorio o Adendum correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Acuerdo.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente Acuerdo de colaboración es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegasen a solucionarse aún por el Comité Coordinador al que se refiere la Cláusula Quinta anterior, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes federales y

a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 25 días del mes de marzo del año dos mil once.

**POR LA DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
AGROPECUARIA**

**POR EL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA
EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**

**ING. ERNESTO GUAJARDO
MALDONADO
DIRECTOR GENERAL**

**LIC. JUAN DE DIOS CASTRO
MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGO DE HONOR

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**